



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 6866 DE 2020**  
**26-06-2020**



**20202120068665**

*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003854 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120140715 del 17 de octubre de 2018**, publicada el día **26 del mismo mes y año**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 61318**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **JULIANA SERNA TRUJILLO**, quien ocupa la tercera (3) posición en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

*"La aspirante no cuenta con especialización ni maestría y la experiencia relacionada en el SIMO no corresponde con lo exigido por el cargo sobre emprendimiento y empresarismo"*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120003854 del 29 de marzo de 2019**, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003854 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 5 de abril de 2019 la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **JULIANA SERNA TRUJILLO**, el contenido del Auto No. 20192120003854 del 29 de marzo de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.**

La aspirante **JULIANA SERNA TRUJILLO**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120003854 del 29 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **JULIANA SERNA TRUJILLO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61318 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo convocado.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a la referida aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

### **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61318.**

El empleo denominado Profesional, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. 61318, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**Dependencia:** Caldas- Centro para la Formación Cafetera

**Propósito principal del empleo:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003854 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.

**Requisitos de Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Contaduría Pública; o Agronomía; o Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley

**Requisitos de Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

**Funciones:**

- Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.
- Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.
- Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.
- Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.
- Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.
- Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.
- Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.
- Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Emprender y otras fuentes de financiación.
- Realizar y promover la participación en ferias, eventos y agro negocios, de carácter nacional para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios.
- Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.
- Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.
- Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.
- Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.
- Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

## 7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia por parte de la aspirante, es necesario enunciar lo preceptuado en el acuerdo de convocatoria, norma reguladora del proceso de selección frente a los ítems de educación y experiencia, y el decreto 1083 de 2015.

Para tal efecto, en lo relativo al requisito de estudio, tenemos lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que menciona:

**“Certificación Educación Formal:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003854 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

*Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.”*

Así, conforme lo previsto en el artículo 18 del mencionado Acuerdo de convocatoria, la forma de acreditar tal condición es a través de los siguientes documentos:

**“CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

(...)

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.”*

De otro lado, frente a la exigencia de experiencia requerida por el empleo, es oportuno referir lo dispuesto en el mismo acuerdo, norma que define la Experiencia Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

**“Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.” (Marcado intencional)

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

**“ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)”

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003854 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Sobre estas premisas se procederá a analizar si la señora **JULIANA SERNA TRUJILLO** cumple o no con los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 61318**. Para el efecto, la aspirante aportó los siguientes documentos de Formación:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61318	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE.	OBSERVACIÓN
<b>Estudio:</b> Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Contaduría Pública; o Agronomía; o Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	a) El 19 de junio de 2009, La Escuela de Idiomas de la Universidad de Antioquia, hace constar que la aspirante aprobó el programa de ALEMÁN V, del PROGRAMA MULTILINGUA	Este documento no resulta válido para el presente estudio por cuanto no corresponde a Título profesional ni de posgrado.
	b) Título de Ingeniera de Alimentos, otorgado por la Universidad de Antioquia, el 9 de diciembre de 2010	Este soporte resulta válido para el correspondiente análisis que se realizará posterior a esta tabla.
	c) Certificación expedida el 12 de abril de 2012 por la Universidad de Medellín, la cual acredita que la aspirante aprobó el curso de Manejo Práctico de Datos de Excel	Este documento no resulta válido para el presente estudio por cuanto no corresponde a Título profesional ni de posgrado.
	d) Constancia expedida el 24 de octubre de 2011, según la cual El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA acredita que la aspirante cursó y aprobó la acción de Formación POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN COLOMBIA	Este documento no resulta válido para el presente estudio por cuanto no corresponde a Título profesional ni de posgrado.
	e) Certificación expedida el 26 de julio de 2017 por la Universidad de Antioquia, la cual acredita que la aspirante cursó y aprobó 5 niveles del PROGRAMA DE INGLÉS PROFESIONALES – EDUCACIÓN NO FORMAL	Este documento no resulta válido para el presente estudio por cuanto no corresponde a Título profesional ni de posgrado.
	f) Certificación expedida el 19 de junio de 2012 por la Universidad de Medellín, la cual acredita que la aspirante aprobó el curso de Bases de datos en Excel	Este documento no resulta válido para el presente estudio por cuanto no corresponde a Título profesional ni de posgrado.
	g) Certificación expedida el 20 de julio de 2016, por INP TOULOUSE, la cual acredita que la aspirante obtuvo el Diploma de Máster, especialidad “Cadena Agroalimentaria” durante el año universitario 2015-2016 <i>“De conformidad con la resolución del 25 de abril de 2002, relativa al diploma nacional de MÁSTER, el nivel de este diploma es un nivel BAC + 5 (NDT: en Francia equivale a diez semestres de estudios después de finalizar el bachillerato) (...)”</i>	Este soporte resulta válido para el correspondiente análisis que se realizará posterior a esta tabla.
	h) Certificación expedida el 15 de mayo de 2017, por el CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA -SENA Regional Magdalena, según la cual, la aspirante realizó y aprobó el curso de Buenas Prácticas Agrícolas para Mora y Naranja	Este documento no resulta válido para el presente estudio por cuanto no corresponde a Título profesional ni de posgrado.

La solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA surge del presunto incumplimiento de los requisitos de estudio y de experiencia profesional relacionada exigidos por el cargo a proveer.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003854 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Respecto de la motivación de exclusión planteada por la Comisión de Personal, según la cual precisa que “La aspirante no cuenta con especialización ni maestría (...)” se evidenció que la señora **JULIANA SERNA TRUJILLO** aportó el Título profesional de Ingeniera de Alimentos, el cual se encuentra incluido dentro de los Núcleos Básicos de Conocimiento exigidos por el empleo ofertado, por lo que resulta legítimo para acreditar el requisito de estudios en la modalidad de pregrado.

Adicionalmente, aportó la Certificación que acredita que obtuvo el Diploma de Máster, en la especialidad “Cadena Agroalimentaria” durante el año universitario 2015-2016 en Institución educativa del Exterior (Instituto Nacional Politécnico de Toulouse), para lo cual el Artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria estipula que “(...) Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan. (...)”

Por lo anterior, en la actual sede de definición, este soporte resulta válido para el correspondiente análisis del Despacho con la finalidad de determinar si cumple o no con el requisito de posgrado, por cuanto se toman en consideración los documentos que cumplan con lo preceptuado por el Artículo 18 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017 que prevé “(...) Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pènsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto (...)”.

Es así que, a continuación se procede a analizar si dicho título guarda relación con las áreas relacionadas con las funciones del empleo el con Código OPEC 61318.

El Instituto Nacional Politécnico de Toulouse define los objetivos de este Master así:

*“The development of innovative sustainable agrofood chains raises many challenges. The newly trained graduates shall be able to develop a clear vision about the complexity of different types of agricultural food chains, their contemporary transformation and the emerging issues. This program aims to accompany students in the acquisition of:*

- *specific knowledge, methods and skills to diagnose problems at all levels of the value chains from the field to the fork, develop a prospective analysis of emerging issues, identify current and future needs and work with different stakeholders on the elaboration of innovative and sustainable answers,*
- *managerial and interpersonal skills necessary to lead research and development projects in collective settings and an international environment”*

*[El desarrollo de cadenas agroalimentarias innovadoras y sostenibles plantea muchos desafíos.*

*Los graduados recién capacitados podrán desarrollar una visión clara sobre la complejidad de los diferentes tipos de cadenas alimentarias agrícolas, su transformación contemporánea y los problemas emergentes. Este programa tiene como objetivo acompañar a los estudiantes en la adquisición de:*

- *Conocimientos, métodos y habilidades específicos para diagnosticar problemas en todos los niveles de las cadenas de valor desde el campo hasta la bifurcación, desarrollar un análisis prospectivo de problemas emergentes, identificar necesidades actuales y futuras y trabajar con diferentes partes interesadas en la elaboración de respuestas innovadoras y sostenibles.*
- *Habilidades gerenciales e interpersonales necesarias para liderar proyectos de investigación y desarrollo en entornos colectivos y un entorno internacional] (l'Institut National Polytechnique de Toulouse: MSc Agrofood Chain<sup>1</sup>)*

Con fundamento en la información relacionada a continuación se realizará un comparativo funcional que permita determinar si en efecto el Diploma de Master que acreditó el Instituto Nacional Politécnico de Toulouse, según el cual corresponde a: “el nivel de este diploma es un nivel BAC + 5 (NDT: en Francia equivale a diez semestres de estudios después de finalizar el bachillerato) (...)” guarda relación con el Propósito y Funciones del empleo convocado:

<sup>1</sup> Tomado de <http://www.toulouse-tech.net/en/programs/master-of-science-XB/sciences-engineering-and-technologies-SIT/msc-agrofood-chain-program-program1-fruai000000aprsp19-en.html?search-keywords=agrofood>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003854 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61318	HABILIDADES ADQUIRIDAS EN EL MASTER QUE FUE ACREDITADO POR EL INSTITUTO NACIONAL POLITÉCNICO DE TOULOUSE
<b>Propósito:</b> desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.	<i>“Habilidades gerenciales e interpersonales necesarias para liderar proyectos de investigación y desarrollo (...)”</i>
Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.	<i>“(...) diagnosticar problemas en todos los niveles de las cadenas de valor desde el campo hasta la bifurcación (...)”</i>
Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.	<i>“(...) desarrollar un análisis prospectivo de problemas emergentes, identificar necesidades actuales y futuras y trabajar con diferentes partes interesadas en la elaboración de respuestas innovadoras y sostenibles”</i>

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible concluir que la aspirante cumple con el requisito de educación en la modalidad de Posgrado, por cuanto, demuestra que existe relación entre las habilidades gerenciales que adquirió con estos estudios, para liderar proyectos de desarrollo, diagnosticar problemas en la cadena productiva y analizar necesidades actuales y futuras para elaborar respuestas innovadoras y sostenibles; con i) el desarrollo de actividades para la ejecución de planes programas y proyectos orientados a la ideación de iniciativas productivas, ii) la capacidad de establecer necesidades que conduzcan a la creación de Unidades productivas rurales sostenibles y iii) la capacidad de analizar la información de ejecución de metas estableciendo las acciones para asegurar su cumplimiento; que exige el empleo convocado.

Partiendo de lo anterior, y teniendo en cuenta que el título profesional y posgrado, aportados por la aspirante resultan válidos para acreditar el Requisito de Formación requerido por el empleo convocado, este Despacho se ocupa de abordar la segunda de las motivaciones de exclusión planteadas por la Comisión de Personal, según la cual establece *“(...) la experiencia relacionada en el SIMO no corresponde con lo exigido por el cargo sobre emprendimiento y empresarismo”*

Al respecto, se trae a colación la certificación expedida por la Corporación Interuniversitaria de Servicios, según la cual, la aspirante se desempeñó como Asesora Profesional, desde el 26 de abril de 2012, hasta el 31 de mayo de 2013 y desde el 1 de julio de 2013, hasta el 17 de octubre de 2013.

Se encuentra que la aspirante se desempeñó como Asesora Profesional en este empleo, si disgregamos este concepto, de acuerdo a la Real Academia Española, encontramos que la *Asesoría* es el *“Servicio profesional de información y consejo en materia especializada”*. Si bien la certificación expedida, no expresa taxativamente los deberes contractuales que fueron ejecutados por el aspirante respecto a la *“asesoría”*, es posible inferir que conoce lo referente a proposición, participación y promoción de la información, lo cual se circunscribe a proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte, de acuerdo a las directrices y los procedimientos establecidos para el empleo a proveer.

Anudado a lo anterior, a continuación se realiza un comparativo funcional, con la finalidad de establecer que otro lugar común guarda la certificación laboral en comento con el propósito y las funciones del empleo identificado con código OPEC 61318:

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61318	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE
Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.	Realizar seguimiento constante de los contratos asignados, desde la parte técnica y administrativa, con el fin de poder garantizar una gestión oportuna, transparente y eficiente de este subproyecto de fundamental importancia para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población más vulnerable de Antioquia.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003854 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61318	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE
Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Emprender y otras fuentes de financiación.	Dar respuesta a las novedades, dudas, inquietudes solicitudes de cambios, autorizaciones, dificultades y demás, que se generen durante la ejecución de los contratos de Complementación Alimentaria, independiente de la fuente de la misma; entregando informe al supervisor del programa, con el fin de mejorar el servicio prestado a las contrapartes y a la población antioqueña más vulnerable, receptora de los servicios de Complementación Alimentaria.

La función que ejecutó la aspirante respecto al seguimiento técnico y administrativo en este empleo, con el fin de poder garantizar una gestión oportuna, transparente y eficiente de actividades correspondientes a un suproyecto, guarda un lugar común con el propósito del empleo, según el cual establece que el aspirante este en la capacidad de controlar, supervisar y coordinar actividades para la ejecución de planes, programas y proyectos institucionales.

Adicionalmente, con la función que acreditó la aspirante respecto de dar respuesta a dudas, inquietudes solicitudes de cambios, autorizaciones, dificultades y demás, es posible deducir que está en la posibilidad de orientar a las personas que requieran información sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias que plantea este empleo.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61318 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que la señora JULIANA SERNA TRUJILLO acreditó un (1) año, cuatro (4) meses y veintidós (22) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **JULIANA SERNA TRUJILLO cumple** con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 61318 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120140715 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120140715 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **JULIANA SERNA TRUJILLO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión a la señora **JULIANA SERNA TRUJILLO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: [julianasernatrujillo@gmail.com](mailto:julianasernatrujillo@gmail.com)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

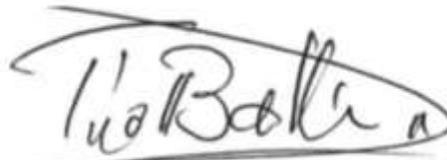
Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120003854 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

---

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 26 de junio de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: Nathalia Villalba  
Revisó: Miguel F. Ardila